



## ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 24 de noviembre de 2020, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

### ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Comercialización de la información solicitada en la solicitud de información 0918000005720 y su clasificación como Confidencial.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

#### 2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA





## SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000005720 Y SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio API DBO-GC.-202/2020, mediante el cual la Gerencia de Comercialización presenta las versiones públicas de la información solicitada mediante la solicitud de información 0918000005720, en la que clasificó la documentación como Confidencial:

Documento	Expediente No. de Dictamen	Denominación	Motivo de la clasificación (Información Confidencial)
Dictamen Valuatorio	04-17-1770	Área para una instalación especializada de manejo de gráneles - Fecha: 29/06/2016 9,000.00 m2	Ubicación/Domicilio del Inmueble, Valor Unitario, Valor Comercial, Linderos y Colindancias, Croquis de Localización, No. de Oficio Solicitud de Avalúo, Nombre del Cesionario, Contraprestación Inicial, Fija y Variable, Valor Técnico de Referencia y Fotografías del Inmueble muy Particulares.
Dictamen Valuatorio	04-17-1723	Área almacén de logística y refacciones - Fecha: 27/08/2018 20000.000000 m2	
Dictamen Valuatorio	04-16-315	Área Terminal Industrial Fecha: 01/08/2018 58450.270000 m2	
Dictamen Valuatorio	04-16-302	Avalúo Terminal de Abastecimientos - Fecha: 29/09/2017 222,740.263 m2	
Dictamen Valuatorio	04-18-773	Área para una terminal petróleo - Fecha: 20/03/2019 332,500.6400 m2	
Dictamen Valuatorio	04-18-774	Instalación petróleo - Fecha: 12/07/2018 109,671.0000 m2	
Dictamen Valuatorio	04-13-101	Instalación almacén residuos - Fecha 24/06/2013 10,000.00 m2	
Dictamen Valuatorio	04-13-189	Instalación molino barita - Fecha 24/06/2013 19,998.68 m2	
Dictamen Valuatorio	04-13-129	Buque remolcador "Dos Bocas I" - Fecha 03/04/2013	
Dictamen Valuatorio	04-13-130	Buque remolcador "Paraíso" - Fecha 03/04/2013	
Dictamen Valuatorio	04-15-1460	Instalación almacén agroindustriales a granel - Fecha 29/06/2016 9,000.00 m2	
Dictamen Valuatorio	04-15-1443	Avalúo maestro - Fecha 02/11/2015	

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de





reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

**III.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”

... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”

## 2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

**“Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para





*efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

**“Artículo 119.** *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

**“Trigésimo Octavo.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

**II.** *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

**III.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”*

**“Cuadragésimo Cuarto.** *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*

**I.** *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*

**II.** *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*

**III.** *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

**IV.** *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”*

Con base en lo expuesto, se observa que los dictámenes valoratorios solicitados por el ciudadano comprenden información concerniente a particulares, por lo que en algunos casos se requiere el consentimiento de los propietarios de la información para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos,





salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares. Asimismo, mediante el oficio

Asimismo, se observa que los dictámenes valuatorios identificados con los secuenciales 04-17-1723, 04-18-774, 04-13-101 y 04-13-189 solicitados por el ciudadano comprenden información concerniente a algunas áreas que ya no forman parte del recinto portuario al ser desincorporados en la modificación al Título de Concesión pero que aun así contienen datos de áreas cesionadas a particulares en las que desarrollaron una terminal o instalación portuaria.

Con lo que respecta a los Dictámenes Valuatorios con No. Secuencial 04-16-301, 04-17-1706 y 04-17-1706, por medio de la Unidad de Transparencia se le solicitó vía oficios API DBO-UT.-062/2020, API DBO-UT.-063/2020 y API DBO-UT.-069/2020 a las empresas por las cuales se solicitó el servicio valuatorio y realizaron el pago del mismo, su autorización para proporcionar al solicitante la información requerida, no obstante, mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2020 y 19 de noviembre de 2020, las empresas en comento no autorizaron que se proporcionara la información requerida en virtud de que de compartir esta documentación, podría afectar los intereses económicos y la rentabilidad de sus representadas. Por lo que en lo que respecta a los dictámenes valuatorios mencionados con anterioridad, no podrán ser proporcionados al solicitante.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presenta la Unidad Administrativa de la Gerencia de Comercialización mediante oficio API DBO-GC.-202/2020, es preciso realizar un análisis de la información que se está considerando como confidencial:

- Ubicación/Domicilio del Inmueble,
- Valor Unitario,
- Valor Comercial,
- Linderos y Colindancias,
- Croquis de Localización,
- No. de Oficio Solicitud de Avalúo,
- Nombre del Cesionario
- Contraprestación Inicial, Fija y Variable
- Valor Técnico de Referencia
- Fotografías del Inmueble muy Particulares.

**Nombre personal, nombre del cesionario, datos de Ubicación/Domicilio del Inmueble.**

De acuerdo al Código Civil Federal o la Ley de Sociedades Mercantiles, Código Fiscal de Federación, el nombre, domicilio o datos del lugar donde se pueda localizar ubicar a una persona (sea física o moral), son atributos de la Personalidad que identifican o hacen





identificable a una persona o grupo de personas, por lo que al ser datos personales que únicamente le conciernen a un particular o grupo de particulares que lo distingue o lo hace localizable e identificable del resto de los habitantes o dentro de un conglomerado, los cuales de proporcionarse pudieran afectar la integridad de la persona física y aquellos integrantes de la persona moral por lo que son datos confidenciales que de acuerdo al Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, deben ser protegidos por los sujetos obligados.

## **Firmas.**

De acuerdo a los criterios 10/10 y 01-19 del INAI que establecen: "Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública..." y "El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico..." respectivamente. Por lo anterior y siguiendo el mismo criterio de la afirmación que realiza el INAI al invocar que la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable se entiende que la firma autógrafa de personas físicas, que no desempeñe ninguna función como servidor público o sea representante o apoderado legal de un tercero que no tiene relación con la relación comercial directa de los avalúos solicitados al INDAABIN, por lo que de acuerdo al Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; deben dársele el tratamiento de un dato confidencial y ser protegidos por el sujeto obligado.

## **Valor Comercial o Valor Unitario.**

Para obtener el Valor Comercial de un terreno, área donde opera o vaya a operar una unidad de negocio, que toman como base para determinar el pago de la contraprestación a la que de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Puertos y al Título de Concesión, la Entidad tiene derecho a cobrar, se requiere la aportación de datos financieros (inversión inicial, flujos de efectivo, costos directos e indirectos) propios o de los terceros con quienes se contrata, y que hacen posible realizar la proyección financiera para determinadas líneas de negocios y la viabilidad de las mismas; por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener ventajas competitivas; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que





un competidor vulnera o socava esa línea de negocio, por lo que valores y los datos de los que derivan constituyen secretos comerciales que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe ser tratada como información confidencial.

### **Croquis de Localización. Linderos y Colindancias.**

Los datos de croquis de localización, linderos y colindancias de un área, terreno o polígono (terrestre o marítimo), así como sus datos de geo ubicación, son datos que identifican o hacen identificable el lugar de las principales actividades de un particular, que lo distingue o lo hace localizable e identificable, por lo que son datos confidenciales que de acuerdo a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, deben ser protegidos por el sujeto obligado.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

### **No. de Oficio Solicitud de Avalúo.**

En las solicitudes de avalúo se plasman datos relativos a nombre de particulares, secretos comerciales, de localización del área a evaluar, croquis y/o fotos de los equipos que se encuentran en la terminal o instalación sobre la que se solicita el avalúo y tipo de avalúo que se solicita; todo lo anterior conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

### **Valor Técnico de Referencia.**

La obtención del Valor Técnico de referencia que se utiliza como primer criterio de asignación de un área concursada implica un secreto Comercial que de conocerse daría por resultado no poder garantizar las mejores condiciones del precio para el estado mexicano por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener las ventajas





competitivas del Puerto y de la unidad de negocio concursada; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que al constituir secretos comerciales de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, dicha información debe ser tratada como información confidencial.

### **Fotografías del Inmueble muy Particulares.**

Las fotografías o memorias fotográficas de las características de los equipos instalados o la infraestructura desarrollada en un área cedida o un área por ceder puede transmitir datos que pudieran integrar datos comerciales secretos, que darlos a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que al constituir secretos comerciales de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, dicha información debe ser tratada como información confidencial.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos así como la fundamentación y motivación presentada por la Gerencia de Comercialización mediante el oficio API DBO-GC.-202/2020, respecto de la información solicitada en la solicitud de información 0918000005720, en términos de los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y el numeral Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### **Acuerdo: CT-XIX-EXT-I (24-11-2020)**

**Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del listado de la información solicitada mediante la solicitud de información 0918000005720, proporcionado por la Gerencia de Comercialización; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área**





mencionada con anterioridad, así como al solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

### 3. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

### 4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

C.P. Luis Pérez Sánchez.  
**Responsable del Área Coordinadora  
de Archivo.**

Lic. Amparito del Carmen Escalante  
Escalante.  
**Titular del Órgano Interno de Control.**





Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A de C.V.

Dirección General

Gerencia de Comercialización

Oficio API DBO-GC.- 202/2020.

Asunto: respuesta a solicitud de Información.

Paraíso Tabasco, a 23 de noviembre de 2020.

24 NOV. 2020

# RECIBIDO

Unidad de Transparencia

**Lic. Antonio Gaytán Ornelas.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

Presente.

Me refiero a su oficio No. APIDBO-UT.-057/2020 mediante el que en referencia a la solicitud de información No. 0918000005720, mediante la que a través de la Unidad de Transparencia a su cargo solicitan:

“Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos) emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la contraprestación de la API a la Federación y de los cesionarios a la API.”

“Se adjunta en archivo PDF con los números secuenciales de los servicios valuatorios, adicionalmente, en caso de contar con servicios valuatorios adicionales no incluidos en el listado, que correspondan al uso de concesión asociado a la API favor de incluir.”

Relativo a lo anterior, la gerencia a mi cargo pone a su disposición CD que contiene los archivos electrónicos de las versiones públicas de los dictámenes valuatorios solicitados conforme lo que se expone a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN	INFORMACIÓN TESTADA
Dictamen Valuatorio	04-17-1770	Ubicación/Domicilio del inmueble, valor unitario, valor comercial, linderos y colindancias, croquis de localización, Número de oficio de la solicitud del avalúo, nombre del cesionario, contraprestación inicial, contraprestación fija, contraprestación variable, valor técnico de referencia, fotografías del inmueble muy particulares y datos personales: nombre, firma y ocupación.
Dictamen Valuatorio	04-17-1723	
Dictamen Valuatorio	04-16-315	
Dictamen Valuatorio	04-16-302	
Dictamen Valuatorio	04-18-773	
Dictamen Valuatorio	04-18-774	
Dictamen Valuatorio	04-13-101	





Dictamen Valuatorio	04-13-189
Dictamen Valuatorio	04-13-129
Dictamen Valuatorio	04-13-130
Dictamen Valuatorio	04-15-1460
Dictamen Valuatorio	04-15-1443

Se considera pertinente informar que los dictámenes valuatorio identificados con los secuenciales 04-17-1723, 04-18-774, 04-13-101 y 04-13-189: solicitados por el ciudadano, comprenden información concerniente a algunas áreas que ya no forman parte del recinto portuario al ser desincorporados en la modificación al Título de Concesión mediante el acuerdo por el que se actualiza la delimitación y determinación del Recinto Portuario de fecha 26 de noviembre del 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2020.

Con lo que respecta a los Dictámenes Valuatorio con No. Secuencial 04-16-301, 04-17-1706 y 04-19-150 corresponden a empresas cesionarias del Puerto que pagaron el costo del avalúo según corresponde.

Especial mención requiere el dictamen valuatorio identificado bajo el secuencial 04-15-1443: relativo al avalúo Maestro del Puerto que se debe clasificar como información confidencial dado que proporciona a detalle los activos patrimoniales del Puerto y de la API puesto que presenta el valor neto de reposición de las construcciones de su propiedad, el valor comercial de las áreas cedidas y las susceptibles de ceder, y resulta de información generada con motivo de las actividades comerciales de la API, considerando que los valores del área concesionada reflejan la potencialidad del puerto, de conformidad con la Ley de Puertos y su Reglamento.

A continuación se fundamenta y motivan las consideraciones tomadas en cuenta para realizar las versiones públicas que se proporcionan.

**Nombre personal, nombre del cesionario, datos de Ubicación/Domicilio del Inmueble.**

De acuerdo al Código Civil Federal o la Ley de Sociedades Mercantiles, Código Fiscal de Federación, el nombre, domicilio o datos del lugar donde se pueda localizar ubicar a una persona (sea física o moral), son atributos de la Personalidad que identifican o hacen identificable a una persona o grupo de personas, por lo que al ser datos personales que únicamente le conciernen a un particular o grupo de particulares que lo distingue o lo hace localizable e identificable del resto de los habitantes o dentro de un conglomerado, los cuales de proporcionarse pudieran afectar la integridad de la persona física y aquellos integrantes de la persona moral por lo que son datos confidenciales que de acuerdo al Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, deben ser protegidos por los sujetos obligados.





## Firmas.

De acuerdo a los criterios 10/10 y 01-19 del INAI que establecen: "Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública..." y "El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico..." respectivamente. Por lo anterior y siguiendo el mismo criterio de la afirmación que realiza el INAI al invocar que la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable se entiende que la firma autógrafa de personas físicas, que no desempeñe ninguna función como servidor público o sea representante o apoderado legal de un tercero que no tiene relación con la relación comercial directa de los avalúos solicitados al INDAABIN, por lo que de acuerdo al Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas; deben dársele el tratamiento de un dato confidencial y ser protegidos por el sujeto obligado.

## Valor Comercial o Valor Unitario.

Para obtener el Valor Comercial de un terreno, área donde opera o vaya a operar una unidad de negocio, que toman como base para determinar el pago de la contraprestación a la que de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Puertos y al Título de Concesión, la Entidad tiene derecho a cobrar, se requiere la aportación de datos financieros (inversión inicial, flujos de efectivo, costos directos e indirectos) propios o de los terceros con quienes se contrata, y que hacen posible realizar la proyección financiera para determinadas líneas de negocios y la viabilidad de las mismas; por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener ventajas competitivas; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave ésa línea de negocio, por lo que valores y los datos de los que derivan constituyen secretos comerciales que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe ser tratada como información confidencial.

## Croquis de Localización. Linderos y Colindancias.

Los datos de croquis de localización. linderos y colindancias de un área, terreno o polígono (terrestre o marítimo), así como sus datos de geo ubicación, son datos que identifican o hacen identificable el lugar de las principales actividades de un particular, que lo distingue o lo hace localizable e identificable, por lo que son datos confidenciales que de acuerdo a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, deben ser protegidos por el sujeto obligado.

## No. de Oficio Solicitud de Avalúo.

En las solicitudes de avalúo se plasman datos relativos a nombre de particulares, secretos





comerciales, de localización del área a evaluar, croquis y/o fotos de los equipos que se encuentran en la terminal o instalación sobre la que se solicita el avalúo y tipo de avalúo que se solicita; todo lo anterior conlleva directa o indirectamente la aportación de datos sensibles, por lo que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe dársele el tratamiento propio de la información confidencial.

#### **Valor Técnico de Referencia.**

La obtención del Valor Técnico de referencia que se utiliza como primer criterio de asignación de un área concursada implica un secreto Comercial que de conocerse daría por resultado no poder garantizar las mejores condiciones del precio para el estado mexicano por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener las ventajas competitivas del Puerto y de la unidad de negocio concursada; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que al constituir secretos comerciales de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, dicha información debe ser tratada como información confidencial.

#### **Fotografías de las instalaciones muy Particulares.**

Las fotografías o memorias fotográficas de las características de los equipos instalados o la infraestructura desarrollada en un área cedida o un área por ceder puede transmitir datos que pudieran integrar datos comerciales secretos, que darlos a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que al constituir secretos comerciales de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, dicha información debe ser tratada como información confidencial

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

*Pos A.*  
  
Ing. Antonio Javier García Linares.  
**Gerente de Comercialización.**



ELIMINADO: Nombre del Cesionario. Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**DOS BOCAS**

FEDERACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARIÍTIMA MERCANTE

Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.  
Unidad de Transparencia.  
Oficio API DBO-UT.-062/2020

Paraíso, Tabasco, a 10 de noviembre de 2020.

C. [REDACTED]  
**Representante Legal de la Empresa**

Presente

Derivado de las obligaciones de transparencia de esta Entidad, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información el día 09 de octubre de 2020 con No. de Folio 0918000005720, en la que el ciudadano solicita:

***“Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos) emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la concesión de API a la Federación y de los cesionarios a la API.***

***Se adjunta en archivo .PDF con los números secuencial de los servicios valuatorios, adicionalmente, en caso de contar con servicios valuatorios adicionales no incluidos en el listado, que correspondan al uso de concesión asociado a la API favor de incluir.”***

Relativo a lo anterior, hago de su conocimiento que en el archivo adjunto por el solicitante se menciona el Dictamen Valuatorio con No. secuencial 04-19-150 de fecha 11 de marzo de 2020 que corresponde a la actualización de la contraprestación que paga por cada metro cuadrado mensual del área cedida a la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., y que contiene datos sensibles que podrían clasificarse como información confidencial, por lo que por medio del presente se le solicita que dentro del término de 3 días hábiles, nos comunique si autoriza a esta Entidad para proporcionar al solicitante la información requerida, informándole que de ser procedente esta solicitud, se realizará la versión pública correspondiente del Dictamen Valuatorio, en la que se censurarán los datos que puedan causar algún daño o detrimento a su representada.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente.**

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

C. c. p. Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.

Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414,  
Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco.

gjuridica@puertodosbocas.com.mx

T: (933) 333 5188

www.puertodosbocas.com.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
REPRESENTADORA DE LA DIGNIDAD



**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**DOS BOCAS**  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.**  
**Unidad de Transparencia.**  
**Oficio API DBO-UT.-063/2020**

Paraíso, Tabasco, a 10 de noviembre de 2020.

C. [REDACTED]  
**Representante Legal de la Empresa**

Presente

Derivado de las obligaciones de transparencia de esta Entidad, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información el día 09 de octubre de 2020 con No. de Folio 0918000005720, en la que el ciudadano solicita:

***“Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos) emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la concesión de API a la Federación y de los cesionarios a la API.*”**

***Se adjunta en archivo .PDF con los números secuencial de los servicios valuatorios, adicionalmente, en caso de contar con servicios valuatorios adicionales no incluidos en el listado, que correspondan al uso de concesión asociado a la API favor de incluir.”***

Relativo a lo anterior, hago de su conocimiento que en el archivo adjunto por el solicitante se menciona el Dictamen Valuatorio con No. secuencial 04-17-1706 de fecha 19 de junio de 2018 que corresponde a un avalúo comercial para determinar el valor de metro cuadrado de área cedida ubicada dentro de la Terminal de Usos Múltiples del Puerto Dos Bocas en Manzana 5 Lote 3a y Manzana 2 Lote 1a y que contiene datos sensibles que podrían clasificarse como información confidencial, por lo que por medio del presente se le solicita que dentro del término de 3 días hábiles, nos comunique si autoriza a esta Entidad para proporcionar al solicitante la información requerida, informándole que de ser procedente esta solicitud, se realizará la versión pública correspondiente del Dictamen Valuatorio, en la que se censurarán los datos que puedan causar algún daño o detrimento a su representada.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente.**

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

C. c. p. Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.

Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414,

gjuridica@puertodosbocas.com.mx

T: (933) 333 5188

Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco.

www.puertodosbocas.com.mx



**2020**  
Año de  
**LEONA VICARIO**  
SEÑEYAMA MADRE DE LA PATRIA

Av. Ejército Nacional No. 350, Piso 4,  
Colonia Polanco V Sección  
CP. 11560, Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, México.



Ciudad de México, a 17 de Noviembre de 2020.

**Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. DE C.V.**

Atención: Lic. Antonio Gaytán Ornelas  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Ref.:** Contestación a los oficios API DBO-UT.-063/2020 y API DBO-UT.-063/2020.

Estimado Sr. Gaytán,

Muy señores nuestros, extendemos un cordial saludo a toda su organización, esperando que la presente les encuentre bien. En atención a los oficios de fecha 10 de noviembre de 2020 por medio de los cuales hacen de nuestro conocimiento la solicitud de información con No. de Folio 091800005720, en la cual requieren de nosotros los Dictámenes Valuorios con No. Secuencial 04-17-1706 de fecha 19 de junio de 2018 y 04-19-15- de fecha 11 de marzo de 2020, entre otros.

Derivado de lo anterior, al tratarse de Información Confidencial de mis representadas y en virtud de que no tenemos conocimiento de quien es el solicitante ni de los medios de protección con los que cuenta, le comunico que no autorizamos se proporcione al solicitante la información requerida.

Agradecemos de antemano su acostumbrada colaboración y entendimiento. Asimismo, nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda y/o consulta.

Atentamente



Representante Legal



ELIMINADO: Nombre del Cesionario. Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**DOS BOCAS**

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.  
Unidad de Transparencia.  
Oficio API DBO-UT.-069/2020**

Paraíso, Tabasco, a 13 de noviembre de 2020.

**Representante Legal de la Empresa**

Presente

Derivado de las obligaciones de transparencia de esta Entidad, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Información el día 09 de octubre de 2020 con No. de Folio 0918000005720, en la que el ciudadano solicita:

***“Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos) emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la concesión de API a la Federación y de los cesionarios a la API.***

***Se adjunta en archivo .PDF con los números secuencial de los servicios valuatorios, adicionalmente, en caso de contar con servicios valuatorios adicionales no incluidos en el listado, que correspondan al uso de concesión asociado a la API favor de incluir.”***

Relativo a lo anterior, hago de su conocimiento que en el archivo adjunto por el solicitante se menciona el Dictamen Valuatorio con No. secuencial 04-16-301 de fecha 15 de agosto de 2016 que corresponde a un avalúo comercial para estimar el valor comercial de referencia del terreno y área de agua objeto de cesión parcial de derechos, mismo que contiene datos sensibles que podrían clasificarse como información confidencial, por lo que por medio del presente se le solicita que dentro del término de 3 días hábiles, nos comunique si autoriza a esta Entidad para proporcionar al solicitante la información requerida, informándole que de ser procedente esta solicitud, se realizará la versión pública correspondiente del Dictamen Valuatorio, en la que se censurarán los datos que puedan causar algún daño o detrimento a su representada.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente.**

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

C. c. p. Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.

Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414,  
Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco.

[gjuridica@puertodosbocas.com.mx](mailto:gjuridica@puertodosbocas.com.mx)

T: (933) 333 5188

[www.puertodosbocas.com.mx](http://www.puertodosbocas.com.mx)



**2020**  
LEONORA VICARIO  
RENECIÓ EN LA MADRE DE LA PATRIA

ELIMINADOS: Datos personales de los socios: Nombre, Firma. Fundamento legal: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo VI lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ELIMINADO: Nombre del Cesionario. Artículo 113 fr. II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Paraíso, Tabasco, a 19 de noviembre de 2020.  
Oficio No.: [REDACTED] APIDBT01-003-8/028-2020

LIC. ANTONIO GAYTÁN ORNELAS  
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.  
PRESENTE

Asunto: Respuesta a oficio API DBO-UT.-069/2020

Hago referencia al Contrato No. APIDBT01-003/08 "Fabricación y Mantenimiento de plataformas petroleras y Equipos Relacionados con la explotación de hidrocarburos en el mar" de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. y [REDACTED] por medio del presente y en respuesta al oficio API DBO-UT.-069/2020 recibido el día 18 de noviembre del presente adjunto para mayor referencia, le expongo que la información contenida en el dictamen valuatorio de referencia es estratégica para [REDACTED] y por tanto confidencial. Por lo tanto, no autorizamos la divulgación de dicho documento, ya que en caso de hacerlo pueden perjudicar los intereses económicos de [REDACTED] puesto que en dicho documento se refleja el plan de negocios de la empresa, lo cual puede ser utilizado por empresas competidoras y afectar seriamente nuestra rentabilidad.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]



Lotes [REDACTED] interior del Recinto Portuario. Col. El limón. Paraíso, Tabasco C.P. 86606

ELIMINADO: Ubicación del Inmueble. Fundamento Legal: Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.